



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 03 NOV 2022

DICTAMEN N° 467

Ref.: E5-2022-9182-Ae s/ proyecto de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario. Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAI), a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

AL
MINISTERIO DE PRODUCCION INDUSTRIA Y EMPLEO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con trece (13) e partes, con Proyecto de Convenio a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, obrante aparte 2; que tiene por objeto concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuyo modelo ha sido aprobado por el Decreto Nacional N° 843 (obrante e parte 5 y a e parte 4 el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313 AR), para la ejecución del PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS.

Antecedentes:

A e parte 3 obra copia digital de Dictamen N° 079/2022 de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin formular observaciones, toda vez que los objetivos perseguidos en el citado Convenio efectivizan las pautas normativas impuestas por el artículo 141 de la Constitución Provincial incs. 1),16),19) y 21, aconsejando la prosecución de su tramitación administrativa.

A e parte 7 obra Dictamen N° 824 del Sr. Asesor General de Gobierno, manifestando que corresponde prosiga el trámite, no encontrando dicho Órgano Asesor reparos que formular, en lo que materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

A e parte 10 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e partes 11 y 12 intervienen favorablemente las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda respectivamente; sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

Análisis del marco legal:

El **Decreto Nacional N° 843** de fecha 09/12/2021, estableció en su ARTÍCULO 1° *"Apruébese el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos" que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) ANEXOS y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF2021-114215677-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-85784121-APN-SSRFID#SAE), las "Condiciones Generales para el Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión" de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1° de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020 y 1° de abril de 2021) en idioma inglés y su traducción al idioma español y como ANEXO III (IF-2021-85354651-APN-SSRFID#SAE) el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF" en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020. Asimismo mediante el artículo 4°*

determino: "Designese al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como el Organismo Ejecutor del "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos", y quedará facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida. Asimismo, la referida Dirección General tendrá a su cargo la realización de actividades de evaluación estratégica del Proyecto, en coordinación con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como responsable del asesoramiento técnico-metodológico."

El Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR determina, entre muchas definiciones al: "Convenio Marco de Préstamo Subsidiario" que significa: "...cualquiera de los Convenios a celebrarse entre el Prestatario, a través de la DIPROSE del MAGyP, y una Provincia Participante de conformidad con lo dispuesto en la Sección I. D. 1 (a) del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, el cual establece el marco para la ejecución de actividades conforme a la Parte 1 del Proyecto en su jurisdicción que serán financiadas a través de un subpréstamo."

Atendiendo los términos del modelo de Convenio puesto en consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal el mismo es procedente en el marco de la normativa referida.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que el Convenio a suscribir se enmarca en las facultades que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en el marco del artículo 141 de la Constitución Provincial y en virtud del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F. 557 T. XI
M. FEDERAL 788 - F. 793
D.N.I. 30 008 812